

No. Radicado: 08SE2024735400100000044
Fecha: 2024-01-05 10:41:30 am
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: DROGUERIA BLEIDY
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2024735400100000044

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

15002525
San José de Cúcuta, 05 enero de 2024

Señor(a),
JORGE ELIECER ORTEGA CONTRERAS
Propietario del establecimiento de comercio
DROGUERIA BLEIDY
Representante legal y/o quien haga sus veces
KDX 24A Vereda Agua Clara Barrio Santa Maria Corregimiento Agua Clara
Cúcuta, Norte de Santander

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PUBLICACION EN PAGINA ELECTRONICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLILCO

Radicación: 08SI2022715400100000397
Querellante: SOFIA ESPINOSA BOJATO
Querellado: ORTEGA CONTRERAS JORGE ELIECER

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución N°0571 de fecha 14 de noviembre de 2023, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar dentro de la radicación del asunto.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

{*FIRMA*}
DASY YAMENI MUNOZ RAMIREZ
Auxiliar Administrativo
Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

Anexo(s): Resolución en tres (3) folios.
Copia

Elaboró:
Dasy M.
Auxiliar administrativo
GPIVC

Revisó:
Audrey N.
Coordinadora
GPIVC

Aprobó:
Audrey N.
Coordinadora
GPIVC

https://mintrabajo.col-my.sharepoint.com/personal/dmunozr_mintrabajo_gov_co/documents/escriptorio/ivc/dt_solangel/drogueria_bleidy/res_arch_a.p/notificacion_por_aviso_a.p_pag_web.docx

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Commutador: (601) 3779999
Bogotá

Dirección territorial Norte de Santander
Dirección: Calle 16 No. 1-45 Barro La Playa
Correo electrónico:
dtnortedesantander@mintabaja.gov.co

Línea nacional gratuita | 1
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Remitente
Nombre/Razón Social: DROGUERIA BLEIDY Y
CUCUTA NORTE DE SANTANDER
Dirección: CARRERA 14 NO. 99-15
CUCUTA NORTE DE SANTANDER
Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 5400000067
Envío: Y650139345500
Destinatario
Nombre/Razón Social: DROGUERIA BLEIDY Y
CUCUTA NORTE DE SANTANDER
Dirección: CARRERA 14 NO. 99-15
CUCUTA NORTE DE SANTANDER
Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 5400000067
Fecha admisión:



5002525
Jan José de Cúcuta, 29 de diciembre de 2023

No. Radicado: 08SE2023735400100010259
Fecha: 2023-12-29 02:19:45 pm
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depto: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: DROGUERIA BLEIDY
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2023735400100010259

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),
JORGE ELIECER ORTEGA CONTRERAS
Propietario del establecimiento de comercio
DROGUERIA BLEIDY
presentante legal y/o quien haga sus veces
X 24A Vereda Agua Clara Barrio Santa Maria Corregimiento Agua Clara
Cúcuta, Norte de Santander

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Radicación: 08SI2022715400100000397
Querellante: SOFIA ESPINOSA BOJATO
Querellado: ORTEGA CONTRERAS JORGE ELIECER

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución N°0571 de fecha 14 de noviembre de 2023, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar dentro de la radicación del asunto.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

{*FIRMA*}
DASY YAMANI MUÑOZ RAMIREZ
Auxiliar Administrativo
Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

Anexo(s): Resolución en tres (3) folios.
Copia

Elaboró:
Dasy M.
Auxiliar administrativo
GPIVC

Revisó:
Audrey N.
Coordinadora
GPIVC

Aprobó:
Audrey N.
Coordinadora
GPIVC

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr_mintrabajo_gov_co/documents/escritorio/lvc/dt_solangel/drogueria_bleidy/res_arch_a_p/notificacion_por_avisos_a_p...docx

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-15
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Commutador: (601) 3779999
Bogotá

Dirección territorial Norte de Santander
Dirección: Calle 16 No. 1-45 Barro La Playa
Correo electrónico:
dtnortedesantander@mintabaja.gov.co

Línea nacional gratuita | 1
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



15002525

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 08SI2022715400100000397

Querellante: SOFIA ESPINOSA BOJATO

Querellado: ORTEGA CONTRERAS JORGE ELIECER - DROGUERIA BLEIDY

RESOLUCION No. 0571

San José de Cúcuta, 14 Noviembre de 2023

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes, 78 y la Resolución 3238 de 2021

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de las presentes diligencias preliminares, como resultado de la queja presentada por SOFIA ESPINOSA BOJATO radicada bajo el número 08SI2022715400100000397 del 13 de abril del 2022, contra la empresa, ORTEGA CONTRERAS JORGE ELIECER - DROGUERIA BLEIDY, por la presunta Vulneración de normas laborales y de seguridad social en trabajadora con estabilidad laboral reforzada, y con el objeto de verificar la ocurrencia de las conductas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL OBJETO DE LA DETERMINACIÓN:

la presente investigación se inicia contra la empresa ortega contreras JORGE ELIECER - DROGUERIA BLEIDY con Nit 106420 con domicilio en kdx24a vereda agua clara, Barrio Santa María, municipio de Puerto Santander, correo: ferreteria.jorsan@hotmail.com y según certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del estado de la matrícula mercantil se encuentra cancelada en el registro público mercantil a partir del 18 de abril de 2023.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Procede el despacho a efectuar el aprecio que merecen las informaciones y las documentales relacionadas como resultado de la queja presentada por ORTEGA CONTRERAS JORGE ELIECER - DROGUERIA BLEIDY radicada bajo el número 08SI2022715400100000397 del 13 de abril del 2022, contra la empresa ORTEGA CONTRERAS JORGE ELIECER - DROGUERIA BLEIDY, por la presunta Vulneración de normas laborales y de seguridad social en trabajadora con estabilidad laboral reforzada, y remitido a este despacho, por el Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial mediante memorando de fecha 13 de abril de 2022 el cual se reseña: *...." Atendiendo lo expuesto en el asunto de la referencia me permito comunicarle para su conocimiento y fines pertinentes, que la señora SOFIA ESPINOSA BOJATO, tiene una gran preocupación respecto al pago de la salud a la EPS por parte de su empleador, debido a su estado de embarazo que ya se encuentra en el 8 mes ya que informa que ha sido retirada de la seguridad social y que según lo el código QR, el cual lo redireccionara al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo. manifestado verbalmente la señora SANDY PARADA, esposa del propietario señor JORGE ELIECER ORTEGA, quien es el Representante Legal, que quedaba despedida inicialmente le dijeron que el 31 de marzo y hoy lunes 11 de abril le dieron otra fecha que sería a partir del 16 de abril de la presente anualidad, que la droguería sería vendida.*

1. La fecha que ingreso a laborar fue el día 1 de julio de 2021 con un horario de 7 a 12 y 2 a 6 pm.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Contrato verbal. Su labor era atendiendo la droguería de la cual es propietario el mismo dueño de la ferretería señor JORGE ELIECER ORTEGA

2. La trabajadora así mismo manifiesta que ".el 28 de septiembre del 2021 se enteró de su estado de embarazo ese mismo día se lo hago saber verbalmente a la señora SANDY PARADA esposa del señor JORGE ELIECER ORTEGA propietario de la ferretería FERRE MATERIALES AGUA Clara y también propietario de la droguería BLEIDY. La señora SANDY, quien es la encargada de los pagos de salarios

1. Un mes después de haber ingresado a laborar me afiliaron a la seguridad social y así pude hasta en octubre ponerme en control de mi embarazo, pues la EPS MEDIMAS, le indicaba que no habían cancelado la seguridad social y solo hasta octubre del año pasado me pudieron atender los controles.
2. Siempre que tenía control en la EPS me exigían la tirilla de pago para confirmar que mi empleador había cancelado salud.
1. Manifiesta: " con sorpresa me entero ahora que he sido retirada de la seguridad social desde el 8 de marzo de 2022, por lo que me encuentro muy preocupada pues estoy en el 8 mes de embarazo y además para efecto del pago de la licencia de maternidad"
2. Así mismo informa que verbalmente le manifestó la señora SANDY PARADA, esposa del propietario inicialmente que laboraba hasta el 31 de marzo de la presente anualidad, pero después via telefónica hoy lunes 11 de abril me informa la señora SOFIA, que le comunicaron verbalmente que quedaba despedida a partir del 16 de abril o sea el próximo sábado santo.
3. Así mismo manifiesta que no se le han cancelado la prima.

1. Con miras a que se defina con certeza la existencia o no, de las presuntas conductas atentatorias a las normas laborales, se emite Auto 085 del 19 de mayo de 2022 , como apertura de averiguación preliminar donde se solicita sea allegada la siguiente documentación : Allegar certificado de existencia y representación legal actualizada.
2. Allegar relación actualizada de trabajadores en la cual se discrimine: nombres completos, número de documento de identificación, fecha de ingreso, modalidad de vinculación, cargo desempeñado, salario devengado
3. Allegar copia de contratos de trabajo de la señora SOFIA ESPINOSA BOJATO
4. Aportar nóminas de salarios cancelados a los trabajadores, en la cual se discriminen todos los conceptos devengados (Salarios, horas extras diurnas y nocturnas, recargos nocturnos, dominicales y festivos, auxilio de transporte, etc) y deducciones realizadas, correspondientes los meses de enero a Mayo de 2022 .incluyendo a la señora SOFIA ESPINOSA BOJATO
5. Aportar soportes de pago de las nóminas a los trabajadores de los meses señalados en el acápite anterior.
6. Aportar planillas de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, correspondientes a los meses de enero a mayo de 2022 incluyendo a la señora SOFIA ESPINOSA BOJATO
7. Aportar soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud (Pensión, Salud y ARL), con relación a los meses discriminados en el ítem anterior incluyendo a la señora SOFIA ESPINOSA BOJATO

Dicho Auto, fue comunicado a la querellada mediante oficio del 02 de junio de 2022 y radicado 08SE20227354100002537, el cual fue devuelto según constancia de correo 472, con la anotación " no reside" posteriormente se envía por correo electrónico con fecha de 21 de julio de 2022 , sin recibir respuesta a los requerimientos de dicha preliminar , con esa misma fecha 21 de julio de 2022 se publica en la página de notificaciones del Ministerio del Trabajo y con constancia de desfijación 28 de julio de 2022 , sin recibir respuesta por parte de querellada.

Con el fin de verificar una nueva dirección de notificaciones , el despacho procede a consultar el registro mercantil de la Camara de Comercio, encontrando que según certificado de existencia y representación legal del estado de la matricula mercantil, se encuentra cancelada en el registro público mercantil a partir del 18 de abril de 2023.

Consecuentemente con lo expuesto y debiéndose definir la presente investigación, a ello se procede.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN

Apreciándose lo esbozado y encontrándonos en el momento procesal de adoptar la decisión de fondo que para estos hechos se ajusta, a ello procede el Despacho teniéndose como base legal la foliatura que integra este informativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Se pasa a resolver lo pertinente mediante el presente acto, en razón a la facultad que nos otorga el artículo 17 en concordancia con lo dispuesto en el art. 485 del Código Sustantivo del Trabajo, pues en ejercicio de nuestras potestades, prima la de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas laborales y la de aplicar las medidas preventivas o sancionatorias ante el evento de una vulneración.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De conformidad con las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes, 78 y la Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes que nos dan la competencia para este pronunciamiento.

Que visto el expediente, Procederá el despacho a dictar resolución de archivo teniendo en cuenta que se configura la carencia actual de objeto por sustracción de materia, por una situación sobreviniente que modificó los hechos, evidenciando una sustracción de materia debido a la Inexistencia del objeto a investigar por cuanto a la fecha no ha sido posible comunicar las actuaciones administrativas al querellado; representada por ORTEGA CONTRERAS JORGE ELIECER y /o quien haga las veces al momento de las notificaciones y/o comunicaciones, y que según certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio ,el estado de la matrícula mercantil se encuentra cancelada en el registro público mercantil a partir del 18 de abril de 2023; y además, no fue posible notificar como quedo plenamente probado en la devolución del escrito de apertura de averiguación preliminar por parte de la empresa de servicios postales nacionales 4-72 guía nro. YG297358071CO.y constancia de la página de notificaciones de esta entidad del trabajo.

Básicamente la sustracción de materia consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción; luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente.

Por otro lado, las autoridades administrativas encargadas de la operación de la inspección, vigilancia y control deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera del Código Sustantivo del Trabajo y en las leyes especiales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo -CPACA Ley 1437 de 2011, resulta de vital importancia decir que los operadores de Inspección, vigilancia y control deben realizar su función con apego a los principios de igualdad, Debido proceso, Buena fe, Responsabilidad, Transparencia, Coordinación, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y además, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Artículo 29 Constitución Política. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

Artículo 3 Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. **En virtud del principio del Debido Proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis idem.
2. **Presunción de Inocencia**, Significa que dicha condición se presume hasta tanto no haya una decisión sancionatoria ejecutoriada o en firme.
3. **Principio de Publicidad**, Este principio esta orientado a que las decisiones que se profieran en el curso de las actuaciones administrativas laborales deben darse a conocer tanto a los interesados e investigados como a terceros, mediante comunicaciones y notificaciones, lo cual incluye el empleo de tecnologías que permitan difundir tales decisiones, en la forma indicada en la parte primera y en el desarrollo de la parte quinta de este código.

El debido proceso administrativo Sentencia 2014-02189 de 2019 Consejo de Estado.

La Constitución Política de 1991, en su Artículo 29 consagró el derecho fundamental al debido proceso, en aplicación al principio de legalidad, 19 el cual constituye uno de los fundamentos esenciales del Estado Social de Derecho, toda vez que impone un límite claro al ejercicio del poder público, en especial, a la aplicación del ius puniendi, teniendo en cuenta que las funciones del Estado deben ser desarrolladas, con la estricta observancia de los lineamientos o parámetros establecidos previamente por el legislador.

El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa.²⁰

Entonces, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho fundamental objeto de estudio en el presente acápite ha sido denominado por la jurisprudencia y la doctrina, como debido proceso administrativo, que hace referencia a la aplicación de los procedimientos legalmente establecidos por parte de las entidades del Estado, en el curso de cualquier actuación administrativa, con el propósito de garantizar los derechos de las personas que puedan resultar afectadas por las decisiones de la administración. La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, en reiteradas oportunidades ha sostenido que el debido proceso administrativo está constituido por las siguientes prerrogativas:

"(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso".²¹

En virtud de lo expuesto, el debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier actuación o procedimiento administrativo, cuyo propósito sea crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, con la estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa.

Artículo 83 Constitución Política. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantes ante estas.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Principio de la Buena Fe: Las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Concepto Sala de Consulta C.E. 811 de 1996.

El artículo 83 de la Constitución parte de un supuesto de carácter objetivo muy preciso: cuando en la vida nacional se cumplan actuaciones de los particulares o de las autoridades todas estas personas deben ceñirse a "los postulados de la buena fe" con lo que se quiere significar, que quienes así actúen deben acogerse a proposiciones "cuya verdad se admite sin pruebas y que es necesario para servir de base en ulteriores razonamientos". Realmente son supuestos que se establecen para fundar una demostración. Tal normatividad consagra, en primer término, un deber para toda persona: ceñirse a los postulados de la buena fe; es un imperativo categórico que se proyecta en dos maneras: por los particulares cuando actúan frente al Estado, o por éste cuando en ejercicio de la función pública, desarrolla su propia actividad frente a los particulares. En tal orden de ideas es menester establecer diferenciación entre la idea abstracta y escueta de buena fe y el principio general del derecho que lo contempla. La buena fe a secas obedece a un concepto incluido en normas jurídicas tendientes a precisar supuestos de hechos en casos particulares. Pero el principio general del derecho engendra una apreciación jurídica de contenido más amplio tendiente a que toda persona en razón de su actividad ejecute actos jurídicos lo haga motivado por una actitud honesta, leal desprovista de cualquier intención dolosa o culposa; lo que jurídicamente implica la honradez de toda relación jurídica manifestada en su doble dirección: el ejercicio del derecho de buena fe o el cumplimiento de la prestación derivada de la obligación que la causa, lo que debe también ejecutarse de buena fe. La parte final del artículo 83 agrega que la buena fe "se presumirá en todas las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades".

Este ordenamiento de contenido objetivo consagra a través de la norma jurídica una presunción constitucional desvirtuarle por prueba fehaciente en contrario; ello quiere decir que la antigua presunción de buena fe contenida en el artículo 769 del C.C. y cuya aplicación en diversos contextos jurídicos fue motivo de controversia, por mandato constitucional hoy en día tiene aplicación en toda la actividad jurídica que se cumple en la Nación. Se trata entonces, de una presunción de carácter constitucional aplicable a toda la actividad jurídica, aunque con el carácter de simplemente "legal", es decir, que en casos específicos los particulares o el Estado a través de sus agentes y en sus actividades propias puede actuar de mala fe contrariando el principio de la buena fe, lo cual puede ser demostrado ante la autoridad competente.

Por último, y en consonancia con el pensamiento del autor Diez Picazo, la buena fe tiene una triple función: 1) Como causa de exclusión de la culpabilidad en un caso formalmente ilícito y por consiguiente como una causa de exoneración de la sanción o por lo menos de atenuación de la misma (parte el autor de la concepción que diferencia el ilícito objetivo y el subjetivo); 2) Como causa o fuente de creación de especiales deberes de conducta exigibles, en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y con la finalidad perseguida por las partes a través de ella. Corresponde a lo que tradicionalmente se denomina fuente de integración del contrato, aunque es necesario advertir que con acierto no limita la función de integración a la relación jurídica nacida del contrato, sino que la considera eficaz frente a cualquier relación jurídica. Resulta importante destacar también los límites que señala para el juego de esta función, los que resultan de la naturaleza de la relación y de la finalidad tenida en cuenta por las partes; 3) Como una causa de limitación en el ejercicio de un derecho subjetivo o de cualquier otro poder jurídico.

La parte final del artículo 83 agrega que la buena fe "se presumirá en todas las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades". Este ordenamiento de contenido objetivo consagra a través de la norma jurídica una presunción constitucional desvirtuable por prueba fehaciente en contrario; ello quiere decir que la antigua presunción de buena fe contenida en el artículo 769 del C.C. y cuya aplicación en diversos contextos jurídicos fue motivo de controversia, por mandato constitucional hoy en día tiene aplicación en toda la actividad jurídica que se cumpla en la Nación.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la constitución política colombiana este despacho ha actuado de conformidad con el artículo 83, que establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Así mismo su actuación ha sido teniendo en cuenta los principios consagrados en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo (ley 1437 de 201), que establece que Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

No obstante la decisión que se adopta, se advierte que ante nueva información reportada a esta entidad que constituya una presunta vulneración a las normas del ámbito de nuestra competencia, se procederá a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos, para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos.

Se precisa finalmente que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, así como en aplicación de los principios rectores de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente Averiguación Preliminar contra la empresa: JORGE ELIECER - DROGUERIA BLEIDY con Nit 106420 con domicilio en kdx24a vereda agua clara , Barrio Santa María, municipio de Puerto Santander ,correo: ferreteria.jorsan@hotmail.com y según certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del estado de la matricula mercantil se encuentra cancelada en el registro público mercantil a partir del 18 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: N O T I F I C A R la presente decisión a las partes jurídicamente interesadas conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, en virtud de lo estipulado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Solange Suesca

SOLANGE SUESCA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD

